



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO : 23-300-40-89-001-2019-00200-00
DEMANDANTE : COOASESORAMOS
DEMANDADO : MARIA DE LA ESPRIELLA DIAZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia con memorial solicitud títulos. Sírvasse Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Inter N°1267

Revisados la nota de secretaria, el memorial y el proceso se tiene que en lo que respecta a los pagos realizados al demandante, observa el Despacho que para configurarse el pago total de la obligación establecida en la liquidación del crédito y costas aprobadas en el proceso, resta por entregar la suma de \$477.935 y revisado el portal web del Banco Agrario se verificó la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso; por lo cual este Despacho judicial ordenará el fraccionamiento del depósito judicial N°427720000026818 de fecha 23-09-2022 por valor de \$891.167,00; del cual será entregado al demandante la suma de \$477.935 y el excedente la suma de \$413.232, que quedará a disposición de este proceso para remanente; así las cosas, se configura el pago total de la obligación, conforme a la liquidación del crédito y de las costas; en razón de ello, al ser legal, procedente y en consideración al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a declarar la terminación del proceso, en consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el fraccionamiento del título judicial N°427720000026818 de fecha 23-09-2022 por valor de \$891.167,00; en las siguientes sumas \$477.935 y \$413.232; conforme a lo expuesto en la parte motiva. Una vez materializada la orden de fraccionamiento, ordénese la entrega del depósito correspondiente.

SEGUNDO: Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Conforme embargo de remanente anotado en fecha 5 de mayo de 2022, los depósitos judiciales que llegaren con posterioridad y/o pendientes de pago se pondrán a disposición como remanente ordenado y pasará al proceso ejecutivo singular con el radicado 23-586-40-89-001-2022-00006-00 en el que funge como demandante COOPERATIVA ASFICOOP y demandado MARIA JOSEFINA DE LA ESPRIELLA, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Purísima. Adicionalmente, a partir de la fecha las medidas de embargo y retención del 50% de los conceptos de mesada pensional vengada por el demandado, quedará por cuenta del proceso referido que se adelanta en el despacho citado. Esta orden es de inmediato cumplimiento, siempre que tal radicado cumpla con las excepciones de ley para embargo de salario. Ofíciase.

CUARTO: En firme esta providencia y cumplidas las anteriores órdenes, archívese el presente proceso, previo las constancias de rigor y désele la respectiva salida por TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13903cf6eab4416fddce8b7447a72e1493fad447e97f3c8bdc12cfc470a1b611**

Documento generado en 20/10/2022 08:01:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>